

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1484/14

AYUNTAMIENTO DE BERJA**EDICTO**

D. Antonio Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones, según consta en el expediente, contra el acuerdo provisional del Pleno Ordinario celebrado el día 2 de diciembre de 2013, de modificación de la:

Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de Tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento de Agua potable y Saneamiento de aguas residuales de Berja.

Se elevan a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el siguiente texto:

1º) Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

A) USO DOMÉSTICO

Contador calibre 13 a 15 mm	12,26 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	15,10 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	18,28 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	24,17 €
Contador calibre mayor de 30mm	36,02 €

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Contador calibre 13 a 15 mm	13,70 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	34,81 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	53,58 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	82,44 €
Contador calibre mayor de 30mm	150,73 €

3.2 Cuota Variable de Consumo de Abastecimiento.

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m³
I	0-20	0,1825 €
II	21-30	0,3220 €
III	31-60	1,1054 €
IV	>60	2,2108 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m³
I	0-15	0,1825 €
II	16-50	0,3220 €
III	>50	1,3752 €

C) USO OFICIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Org. Oficial Precio €/m³
ÚNICO	Más de 0 m³	0,7728 €

D) OTROS USOS

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m ³
I	0-15	1,1592 €
II	>15	1,9345 €

E) FINCAS RURALES

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m ³
I	0-15	1,1592 €
II	>15	1,9345 €

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) la cuota de consumo variable se fija en los bloques anteriores.

3.3.- A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

A) Suministros para usos domésticos: Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

B) Suministros para usos comerciales: Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

C) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

D) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos dependientes.

E) Suministros para Otros Usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

3.4.- Derechos de Acometida:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente: $C = (A \times d) + (B \times q)$

Siendo:

C: cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

A: Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 22,0249 €/mm/diámetro (IVA no incluido)

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

B: Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 129,4013 €/litro/segundo (IVA no incluido)

q: Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

3.5.- Cuota de Contratación: El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm. (IVA no incluido).

Calibre contador mm.	Importe €
13/15	119,38 €
20	151,33 €
25	174,15 €
30	196,98 €
40	242,64 €
50	288,27 €
65	355,76 €
80	425,23 €
100	516,53 €
125	630,65 €
150	744,77 €

3.6.- Cuota por Corte de Agua en casos de Reparación Interior.

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 141,31 €

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro anti sabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 41,21 €.

3.7.- Cuota de Reconexión.

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

3.8.- Desconexión y Conexión de Contador.

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 52,99 € (IVA no incluido)”

2º) Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza en relación con la actualización de tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 211,96 €

- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	70,65 €
De 30 a 50 mm	141,31 €
Más de 50 mm	1.059,84€

3º) Se modifica el artículo 12 en relación con la actualización de tarifas de saneamiento y depuración que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 12.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

A) USO DOMÉSTICO

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13 a 15 mm	10,16 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	14,69 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	17,80 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	23,54 €
Contador calibre mayor de 30mm	35,06 €

B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13/15 mm	11,35 €
Contador calibre > 15 hasta 20mm	18,87 €
Contador calibre > 20 hasta 25mm	27,85 €
Contador calibre > 25 hasta 30mm	42,87 €
Contador calibre > 30mm	65,95 €

2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m ³
I	0-20	0,0913 €
II	21-30	0,1159 €
III	31-60	0,5527 €
IV	>60	0,8843 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m ³
I	0-15	0,0913 €
II	16-50	0,1159 €
III	>50	0,5730 €

C) USO OFICIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m ³
ÚNICO	Más de 0 m ³	0,4637 €

D) OTROS USOS

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m ³
ÚNICO	Más de 0 m ³	0,4637 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFÓNICAS DE SANEAMIENTO.

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 70,65 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 117,76€.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA."

4º) Se modifica el artículo 13 en relación con la actualización de medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 13.- Medición de Contadores

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalará el concesionario, siendo el coste del equipo de 129,53 €.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Berja, a 6 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Torres López.